



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



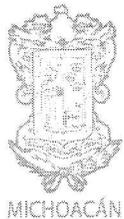
ACUERDO No. CG-367/2015

**DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, POR PARTE DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN ZEPEDA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 1° primero de octubre de 2015 dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, por parte de los ciudadanos Francisco Javier Barragán Zepeda, J. Jesús Benjamín Martínez Gracián, Humberto Zepeda Villaseñor, Saúl Emmanuel Guerrero Segundo, José de Jesús Zapién Bolaños, Fabiana Rojas Ochoa, Stefany Barajas Chávez, Elio Salvador Macías González, Ricardo Castellanos Gálvez, María Sandra Rivas Rosas, Gabriela Navarro Garibay, Agustín Javier Amezcua Orozco, Alfonso Arceo Hernández, Evangelina Gómez Telles y Teresa Oliveros Vega, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

**SEGUNDO.** El día 2 dos de octubre de 2015 dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto dictó acuerdo de prevención, mediante el cual se solicitó a la planilla de aspirantes a candidatos independientes encabezada por el ciudadano Francisco Javier Barragán Zepeda, el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que



ACUERDO No. CG-367/2015

acreditara los mismos, mismo que fue debidamente notificado a los solicitantes a través de su representante legal siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos en esa misma fecha.

**TERCERO.** Que siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 2 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, se recibió en el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación presentada por los solicitantes a aspirantes a candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, encabezada por el ciudadano Francisco Javier Barragán Zepeda para efecto de dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en esa misma fecha.

**CUARTO.** El 7 siete de octubre del año 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria, aprobó el registro de los ciudadanos Francisco Javier Barragán Zepeda, J. Jesús Benjamín Martínez Gracián, Humberto Zepeda Villaseñor, Saúl Emmanuel Guerrero Segundo, José de Jesús Zapién Bolaños, Fabiana Rojas Ochoa, Stefany Barajas Chávez, Elio Salvador Macías González, Ricardo Castellanos Gálvez, María Sandra Rivas Rosas, Gabriela Navarro Garibay, Agustín Javier Amezcua Orozco, Alfonso Arceo Hernández, Evangelina Gómez Telles y Teresa Oliveros Vega, como aspirantes a candidatos independientes para conformar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, autorizando, en dicho acuerdo, que a partir del día 8 ocho del mismo mes y año, se diera inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de dichos aspirantes a obtener la candidatura independiente, el que se recibiría en el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



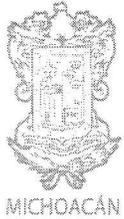
ACUERDO No. CG-367/2015

**QUINTO.** Con fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, finalizó la etapa de respaldo ciudadano, de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como en lo dispuesto en el artículo 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado, así como los diversos 6 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán establecen, que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de candidato independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante, solicitar su registro como



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

candidato y en su caso, la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 fracción II, establece el derecho fundamental a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Instituto Electoral de Michoacán;

III. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;

IV. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

**TERCERO.** Que el artículo 301 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inició con la emisión de la convocatoria que aprobó el Consejo General de este Instituto para tal efecto, comprendiendo las etapas de



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



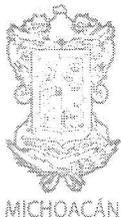
ACUERDO No. CG-367/2015

registro de aspirantes, la obtención de respaldo ciudadano, para posteriormente seguir con la diversa de declaratoria de candidatos independientes que tendrán el derecho de solicitar el registro como candidatos independientes en los plazos establecidos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

En ese sentido, la primera de las etapas dio inicio el pasado 30 treinta de septiembre para concluir el 2 dos de octubre de la presente anualidad, con la presentación de la solicitud de aspirantes a candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, con que se da cuenta. Solicitud que fue resuelta por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 7 siete de octubre del año en curso.

Consecuentemente, del 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince al 22 veintidós de octubre del presente año, se llevó a cabo la etapa de obtención de respaldo ciudadano, con el objeto de acreditar, en el presente caso que la planilla de solicitantes que fueron registrados acreditara el número de respaldos que marca la ley.

Sobre esa base, el Consejo General dentro de los 3 tres días siguientes a que concluyan las etapas señaladas en el párrafo anterior emitirá la declaratoria de obtención de respaldo ciudadano, etapa en la que se analizara únicamente el cumplimiento con el umbral señalado en el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016; dicho periodo abarca del 23 veintitrés al 25 veinticinco de octubre del año 2015 dos mil quince.



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

**CUARTO.** Culminadas las etapas establecidas en el considerando anterior, los aspirantes que tengan el derecho de solicitar el registro como candidatos independientes, deberán en las fechas señaladas en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, acreditando además la presentación de los informes respectivos a la Autoridad encargada de la fiscalización; aspectos cuantitativos y cualitativos que formaran parte del Acuerdo respectivo.

**QUINTO.** Que en relación a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 7 siete de octubre del presente año, aprobó el Acuerdo número CG-359/2015, por el que resolvió la solicitud de la planilla de aspirantes a candidatos independientes para conformar el Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, encabezada por el ciudadano Francisco Javier Barragán Zepeda, en el que se tuvo a los solicitantes por cumpliendo con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios necesarios, resolviéndose lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes a conformar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, a los ciudadanos: FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN ZEPEDA, J. JESÚS BENJAMÍN MARTÍNEZ GRACIAN, HUMBERTO ZEPEDA VILLASEÑOR, SAÚL EMMANUEL GUERRERO SEGUNDO, JOSÉ DE JESÚS ZAPIEN BOLAÑOS, FABIANA ROJAS OCHOA, STEFANY BARAJAS CHÁVEZ, ELIO SALVADOR MACÍAS GONZÁLEZ, RICARDO CASTELLANOS GALVEZ, MARIA SANDRA RIVAS ROSAS, GABRIELA NAVARRO GARIBAY, AGUSTIN JAVIER AMEZCUA OROZCO, ALFONSO ARCEO HERNÁNDEZ,



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

*EVANGELINA GÓMEZ TELLES Y TERESA OLIVEROS VEGA, lo anterior, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento del Candidatos Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.*

**SEGUNDO.** *Se autoriza para que a partir del día 08 ocho de octubre del presente año, se dé inicio a la recepción del respaldo ciudadano a favor de los ciudadanos FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN ZEPEDA, J. JESÚS BENJAMÍN MARTÍNEZ GRACIAN, HUMBERTO ZEPEDA VILLASEÑOR, SAÚL EMMANUEL GUERRERO SEGUNDO, JOSÉ DE JESÚS ZAPIEN BOLAÑOS, FABIANA ROJAS OCHOA, STEFANY BARAJAS CHÁVEZ, ELIO SALVADOR MACÍAS GONZÁLEZ, RICARDO CASTELLANOS GALVEZ, MARIA SANDRA RIVAS ROSAS, GABRIELA NAVARRO GARIBAY, AGUSTIN JAVIER AMEZCUA OROZCO, ALFONSO ARCEO HERNÁNDEZ, EVANGELINA GÓMEZ TELLES Y TERESA OLIVEROS VEGA, en cuanto a aspirantes a candidatos a integrar la Planilla de Ayuntamiento en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, en el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.*

**TERCERO.** *Que en atención a lo establecido en los artículos 27, 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y toda vez que la procedencia de la solicitud presentada por los aspirantes ha sido cumplida con los requisitos señalados; se solicita a los aspirantes por sí o a través de su representante legal, así como a los representantes de los partidos políticos, en su caso, que acrediten ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presentando en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán o en las oficinas que alberguen el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán, al o los representantes que tengan como fin presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos. Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.*



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-367/2015

**SEXO.** Que atendiendo a lo establecido en el punto TRIGÉSIMO PRIMERO del acuerdo por el que se aprobó la solicitud presentada, el Consejo General determinó que lo procedente era que los peticionarios llevaran a cabo, dentro de la etapa de respaldo ciudadano las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, lo anterior, en términos de los artículos 301, fracción II; 308 y 314, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de la propia normatividad Reglamentaria atinente, así como de conformidad al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece que para la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes podrán realizar o utilizar los siguientes elementos: a) Escritos; b) Publicaciones; c) Proyecciones; d) Imágenes; e) Reuniones Públicas; f) Asambleas; g) Internet; h) Cine; e i) Perifoneo. Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de aspirante a candidato independiente de quien es promovido.

**OCTAVO.** Que conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores correspondiente al municipio de Sahuayo, Michoacán, con corte al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, corresponde a 50,366 cincuenta mil trescientos sesenta y seis ciudadanos y el dos por ciento de dicha cantidad equivale a 1,007 mil siete ciudadanos. Lo anterior, sobre la base de lo establecido en el numeral 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



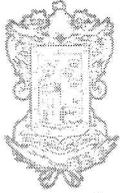
ACUERDO No. CG-367/2015

**NOVENO.** Que atendiendo a lo establecido en los artículos 308 y 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, así como en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, el plazo de la etapa de obtención del respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidatos independientes a integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, fue de 15 quince días, plazo que dio inicio a partir del 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince y feneció el día 22 veintidós del mismo mes y año, atendiendo a que el 7 siete de octubre de la misma anualidad el Consejo General aprobó la solicitud de registro de aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de la planilla que se analiza, se recibieron en el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.

Dentro del plazo señalado, los aspirantes registrados llevaron a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece dicho Código, para en su caso, obtener la declaratoria que les dará derecho a solicitar su registro como candidatos independientes y contender en la elección constitucional.

**DÉCIMO.** Que los artículos 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los diversos 29 y 30 del referido Reglamento, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deben comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, requisitando los formatos



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

“RELACIÓN DE APOYO CIUDADANO” dependiendo del tipo de elección de que se trate, ante los funcionarios electorales que se designaron y con la observación de los representantes que, en su caso, acreditaron los aspirantes a candidatos independientes, así como los partidos políticos, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto aprobó el Consejo General del Instituto, mismo que contiene la firma o huella del manifestante.

En el proceso de verificación del respaldo ciudadano, las autoridades electorales a través de los medios idóneos, deberán vigilar que no se hubiere presentado ninguno de los supuestos señalados en los artículos 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes, a saber: Que un ciudadano emitiera más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral o de la lista nominal de electores, por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales; que no pertenecieran al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; y, que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados. En cualquiera de estos supuestos la manifestación sería nula.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de igual forma, los artículos 314 del invocado Código Electoral y 34 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establecen que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tienen derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, según la elección



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

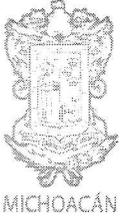


ACUERDO No. CG-367/2015

de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por planilla, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas; en la demarcación correspondiente siempre y cuando sea mayor al porcentaje que para cada cargo se requiere; y,
- III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene el mínimo de porcentaje de respaldo ciudadano exigido para cada cargo, en base al listado nominal, que para el caso en particular fue con corte al día 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, el Consejo General, declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate;
- IV. El porcentaje que se exigirá para el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, será del dos por ciento de la lista nominal.

Asimismo, se señala que el Consejo General emitirá un acuerdo, fundado y motivado, que señale los motivos por los cuales en su caso, no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente. Dicho acuerdo deberá notificarse en términos de lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de Candidaturas Independientes en comento.



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en ese sentido, el artículo 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes vigente, establece que las manifestaciones del respaldo ciudadano se clasificarán en válidas y nulas, citando los supuestos en que se tendrán como nulas:

- I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
- III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; y,
- IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en el padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político electorales, o por no pertenecer al ámbito Estatal, Distrital o Municipal por el que el aspirante pretenda competir.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los oficios IEM-CG-7007/2015 y IEM-CG-7012/2015 de fecha 13 trece de octubre, IEM-CG-7015/2015 de fecha 14 catorce de octubre, IEM-CG-7056/2015 de fecha 19 diecinueve de octubre, IEM-CG-7100/2015 de fecha 22 veintidós de octubre e IEM-CG-7104/2015 de fecha 23 veintitrés de octubre de la presente anualidad, respectivamente, solicitó el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para la revisión de los datos recabados en la relación del respaldo ciudadano de la planilla de aspirantes a candidatos, con el objeto de verificar que estén inscritos en la lista nominal o en su defecto no hayan sido dados de baja del padrón electoral, así como la autenticidad de los datos



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

contenidos en las copias de la credencial para votar con fotografía que para tal efecto acompañen y además no se encuentren dentro de los supuestos marcados en el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber, que ningún ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para las planillas registradas; y que los ciudadanos que manifiesten su apoyo no hayan sido dados de baja del padrón electoral por estar suspendidos en sus derechos político-electorales o por no pertenecer al ámbito municipal de Sahuayo, Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO.** Que una vez finalizado el plazo para la obtención del respaldo ciudadano para la elección de Ayuntamiento, el Consejo del Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Presidente, remitió al Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Oficialía de Partes, la documentación relativa a las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos que participaron emitiendo su respaldo ciudadano en favor de la planilla de aspirantes de que se trata, así como los Formatos de Relación de Apoyo Ciudadano de la Candidatura Independiente, los que contienen elementos como número de folios que constan en el libro, el tipo de elección a la que pertenece el formato; el nombre del aspirante, que encabeza la planilla, el municipio, número consecutivo, clave de elector, sección, nombre, apellido paterno, apellido materno, domicilio y firma autógrafa.

Una vez recibidos los mismos, se procedió a cotejar los datos de las copias de la credencial para votar de los ciudadanos que acudieron a emitir el respaldo ciudadano, contra los Formatos de Relación de Apoyo ciudadano de la Candidatura Independiente y el Registro realizado en la base de datos capturada por los funcionarios.



ACUERDO No. CG-367/2015

En el caso de los datos obtenidos respecto de los libros de los aspirantes a candidatos independientes de la planilla para conformar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, encabezada por el ciudadano Francisco Javier Barragán Zepeda, los datos obtenidos son los siguientes:

Respecto al número de respaldos, dichos aspirantes obtuvieron 979 novecientos setenta y nueve manifestaciones de respaldo, en el periodo determinado para tal efecto, distribuidos de la siguiente manera:

Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre	Lista Nominal*	2% Lista Nominal por Municipio	RESPALDO CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 8 AL 22 DE OCTUBRE DE 2015																Total	% respecto del Listado Nominal	% respecto 2% del Listado Nominal
						8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22				
04	Jiquilpan	077	Sahuayo	50,388	1,007	85	53	32	34	56	57	58	40	32	21	28	69	76	49	280	979	194	97.2	

Que atendiendo a los datos que la tabla nos brinda respecto del proceso de respaldo ciudadano llevado a cabo por la planilla de aspirantes a candidatos independientes para integrar el ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, encabezada por el ciudadano Francisco Javier Barragán Zepeda, se puede advertir que las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas por la planilla de aspirantes del 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince al 22 veintidós del mismo mes y año, obtuvo un total de 979 novecientos setenta y nueve manifestaciones, sin embargo, atendiendo a lo establecido por los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del municipio de Sahuayo, Michoacán, con corte al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, fue de



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

50,366 cincuenta mil trescientos sesenta y seis ciudadanos, de los cuales el 2% dos por ciento equivale a 1,007 mil siete ciudadanos.

Ahora bien, respecto a la información solicitada al Instituto Nacional Electoral relativa a la confronta de los datos de los ciudadanos que otorgaron su respaldo a la fórmula de aspirantes a candidatas independientes motivo del presente acuerdo, es preciso establecer que con independencia de los resultados que la respuesta a las solicitudes pueda arrojar en relación a si dichas personas se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, es importante señalar que, al no haberse cumplido con el porcentaje de respaldo requerido, las manifestaciones recibidas no incrementarían y sí por el contrario, de actualizarse cualquiera de los supuestos posibles de baja en el padrón o en la lista nominal, decrecería el número de respaldos, razón por la cual, este Consejo se encuentra en posibilidades de determinar lo conducente, al no haberse obtenido el número mínimo que la ley establece para la procedencia del derecho de solicitar el registro como candidatas independientes.

En consecuencia y toda vez que la planilla encabezada por el ciudadano Francisco Javier Barragán Zepeda, no obtuvo el número de manifestaciones de apoyo ciudadano validas suficientes en el municipio de Sahuayo, Michoacán, contempladas en el artículo 314, segundo párrafo, fracción III y IV, inciso c), correspondiente al 2 %, de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, las cuales corresponden a la cantidad de 1,007 mil siete, y únicamente haber logrado el respaldo de 979 novecientos setenta y nueve ciudadanos, lo cual se traduce en el 1.94 %, lo conducente es declarar desierto el proceso de selección de candidatos independientes en la



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-367/2015

elección de planilla de ayuntamiento de mayoría relativa para el municipio de Sahuayo, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, III y XXXVII, 295, 301, 306, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 6, 10, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, el Consejo General como órgano máximo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, emite la siguiente:

**DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, POR PARTE DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN ZEPEDA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.**

**PRIMERO.** Toda vez que la planilla encabezada por el ciudadano Francisco Javier Barragán Zepeda no obtuvo el número de manifestaciones de apoyo ciudadano validas suficientes en el municipio de Sahuayo, Michoacán, contempladas en el artículo 314, segundo párrafo, fracción III y IV, inciso c), correspondiente al 2 %, de la lista nominal de electores con corte al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, las cuales corresponden a la cantidad de 1,007 mil siete, y únicamente haber logrado el respaldo de 979 novecientos setenta y nueve ciudadanos, las mismas que se traducen en el 1.94 %, lo conducente es declarar desierto el



MICHOACÁN

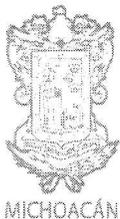
**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

proceso de selección de candidatos independientes en la elección de planilla de Ayuntamiento de mayoría relativa para el municipio de Sahuayo, Michoacán.

**SEGUNDO.** Con base en lo establecido por los artículos 374 y 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes tienen la obligación de presentar, en los plazos ahí establecidos la información detallada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre del año próximo pasado; atendiendo además al Acuerdo INE/CG13/2015 de fecha 21 veintiuno de enero del presente año por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014- 2015, en la parte conducente, lo anterior en relación con el Acuerdo INE/CG786/2015, que en su punto de acuerdo SEGUNDO ordena la aplicación, en lo conducente,, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones ahí previstas.



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos Francisco Javier Barragán Zepeda, J. Jesús Benjamín Martínez Gracián, Humberto Zepeda Villaseñor, Saúl Emmanuel Guerrero Segundo, José de Jesús Zapién Bolaños, Fabiana Rojas Ochoa, Stefany Barajas Chávez, Elio Salvador Macías González, Ricardo Castellanos Gálvez, María Sandra Rivas Rosas, Gabriela Navarro Garibay, Agustín Javier Amezcua Orozco, Alfonso Arceo Hernández, Evangelina Gómez Telles y Teresa Oliveros Vega, a través de su representante legal.

**TERCERO.** Notifíquese al Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados de este Instituto Electoral de Michoacán y en los del Comité Municipal de Sahuayo, Michoacán.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.



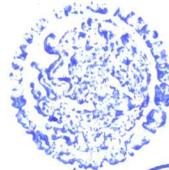
MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-367/2015

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

